

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.758.734

ROZO CORTES
APELLIDOS

CARLOS ARTURO
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-OCT-1983

GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

01-NOV-2001 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A 1510900-00718672-M-0080758734-20150703 0044673418A 1 1743463074

MINISTERIO DEL ESTADO CIVIL

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Entidad/Especialidad: CONSEJO DE ESTADO - SECRETARIA GENERAL

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desea:

Consulta por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandante

* Tipo Persona: Jurídica

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: sunet

Consultar Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 1100103250002018014000

[Regresar a los resultados de la consulta](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta: Sábado, 16 de Febrero de 2019 - 09:55:27 PM [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso	
Despacho	Ponente
000 CONSEJO DE ESTADO - SCA SECCION SEGUNDA	GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ

Clasificación del Proceso			
Tipo	Casa	Recurso	Ubicación del Expediente
ORDINARIO	LEY 1437 NULIDAD CON SUSPENSIÓN PROVISIONAL	Sin Tipo de Recurso	DESPACHO

Sujetos Procesales	
Demandante(s)	Demandado(s)
- SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO SUNET	- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Contenido de Radicación

Contenido

(N1.4777-2018) DEMANDA DE NULIDAD CON SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS ACUERDOS N° 2018221000066, 2018221000076, 20182210000106, 20182210000126, 20182210000146, 20182210000156, 20182210000176, 20182210000186, 20182210000206, 20182210000216, 20182210000246, 20182210000266, 20182210000276, 20182210000296, 20182210000316, 20182210000326, 20182210000336, 20182210000346, 20182210000366, 20182210000376, 20182210000406, 20182210000416, 20182210000436, 20182210000456, 20182210000476, 20182210000486, 20182210000496, 20182210000516, 20182210000526, 20182210000536, 20182210000546, 20182210000556, 20182210000566, 20182210000576, 20182210000596, 20182210000606. ENTRE OTRAS, EXPEDIDOS POR LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. CONVOCATORIA N° 507 A 509

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Actuación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Nov 2018	MEMORIALES A DESPACHO	MEMORIAL PRESENTADO POR CARLOS CASTAÑEDA, SOLICITA UNIFICACION DEL PROCESO AL 2018-00394-00 EN DOS (2) FOLIOS, ACOMPAÑA ANEXOS EN CUATRO (4) FOLIOS.			14 Nov 2018
13 Nov 2018	RECIBE MEMORIALES	MEMORIAL PRESENTADO POR CARLOS CASTAÑEDA, SOLICITA UNIFICACION DEL PROCESO AL 2018-00394-00 EN DOS (2) FOLIOS, ACOMPAÑA ANEXOS EN CUATRO (4) FOLIOS.			13 Nov 2018
08 Oct 2018	MEMORIALES A DESPACHO	MEMORIAL PRESENTADO POR CARLOS CASTAÑEDA, RELACION SOBRE NOTIFICACIONES EN DOS (2) FOLIOS, ACOMPAÑA ANEXOS EN SEIS (6) FOLIOS.			08 Oct 2018
03 Oct 2018	AL DESPACHO POR REPARTO				01 Oct 2018
01 Oct 2018	RECIBE MEMORIALES	MEMORIAL PRESENTADO POR CARLOS CASTAÑEDA, RELACION SOBRE NOTIFICACIONES EN DOS (2) FOLIOS, ACOMPAÑA ANEXOS EN SEIS (6) FOLIOS.			01 Oct 2018
28 Sep 2018	REPARTO Y RADICACION	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL VIERNES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 CON SECUENCIA 4651	28 Sep 2018	28 Sep 2018	28 Sep 2018

[Imprimir](#)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 29

ACUERDO No. CNSC - 20182210000386 DEL 12-01-2018

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, "Proceso de Selección No. 564 de 2017 – Cundinamarca"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Aunado a ello, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017 señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 28º de la misma Ley, señala: *Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de merito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo. "Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca"

- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al Proceso de Selección."

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

Bajo este entendido, es de precisar que los servidores públicos están cobijados por un régimen que establece un marco contextual y normativo para sus actuaciones en pro del servicio, consignado en la Constitución Política, la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública - Estatuto Anticorrupción", la Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único" y demás normas concordantes, las cuales señalan el régimen de derechos, deberes, responsabilidades, y prohibiciones aplicables a los Servidores Públicos.

En ese aspecto, el artículo 122 de la Constitución Política establece que, "Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben"; en el mismo sentido, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe, "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los Acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

Por su parte, el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del Proceso de Selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Entre tanto, la Alcaldía de San Bernardo busca ser garante de los derechos fundamentales, sociales, económicos, ambientales y del bienestar de la población, mediante la provisión de bienes y servicios, la regulación y el control, que mejoren la calidad de vida de la población y la convivencia pacífica a través de la política pública territorial entendida ésta como los procesos institucionales orientados hacia el alcance de las metas e indicadores de resultados propuestos en nuestros planes empleando la eficacia, la eficiencia y la gestión.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo. "Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca"

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Entidad objeto del Proceso de Selección, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos en el marco del mandato Constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dicha entidad, en el marco del Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca.

Siendo así, la Alcaldía de San Bernardo consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera que en adelante se denominará OPEC en el **Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO¹**, la cual fue certificada por el representante legal y el jefe de talento humano o quien haga sus veces y enviada por la entidad referida a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante correo electrónico de fecha 11/30/2017 compuesta por diez (10) empleos, distribuidos en diecisiete (17) vacantes.

Atendiendo lo dispuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de 14 de diciembre de 2017, aprobó convocar el proceso de selección de los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento de Cundinamarca, para un número plural de 84 alcaldías municipales, dentro de las cuales se encuentra la Alcaldía de San Bernardo, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto se.

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva diecisiete (17) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, que se identificará como "*Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca*".

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las diecisiete (17) vacantes de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, objeto del presente Proceso de Selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del Proceso de Selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer diez (10) empleos correspondientes a diecisiete (17) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo y que corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10º del presente Acuerdo.

¹ Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, "Proceso de Selección No 564 de 2017 - Cundinamarca"

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de derechos de participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas de competencias básicas
 - 4.2 Prueba de competencias funcionales.
 - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
 - 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO 1°. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del Proceso de Selección estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El Proceso de Selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 2484 de 2014, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

PARAGRAFO. El Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el Proceso de Selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes,** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para los niveles asesor y profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

20182210000386

Página 29 de 29

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo. "Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca"

ARTÍCULO 59°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el periodo de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este periodo se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de talento humano o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 60°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Presidente

Aprobó: Johanna Patricia Benitez Pérez - Asesora
Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera - Gerente
Proyectó: Salima Vergara Hernández y Ana María Roca Cuesta - Abogadas Contratistas

CONTRATO N°:	L 830
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO:	Desarrollar la prueba de selección de antecedentes, así como la atención de las reclamos presentados por los aspirantes, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles, dentro de los procesos de selección 507 a 581 para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunos municipios del Departamento de Cundinamarca.
CONTRATISTA:	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
IDENTIFICACIÓN:	850.517.302-1
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE LEONARDO VALENCIA MOLANO
IDENTIFICACIÓN:	80.412.122
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acto de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
VALOR DEL CONTRATO:	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$457.287.076)
DATOS DE CONTACTO:	Tel: 7421947 Correo electrónico: jgarrin@23@fundandina.edu.co

Entre los suscritos, ANA MARÍA LEÓN VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.183.202, nombrada Secretaria General de la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 2018600005485 de 25 de enero de 2018, posesionada según Acta No. 09 de 2018, debidamente facultada para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto mediante la Resolución No. 20182010068366 de 8 de junio de 2018, quien actúa en nombre de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ente autónomo del orden nacional, creado por el artículo 130 de la Constitución Política y conformado por la Ley 909 de 2004, identificada con el NIT 900.503.409-7, que para efectos del presente acto se denominará la COMISIÓN, de una parte, y por la otra, la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, identificada con el NIT 850.517.302-1, representada legalmente por el Rector Nacional, JOSE LEONARDO VALENCIA MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.412.122, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el CONTRATISTA, herede convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previos las siguientes consideraciones: 1) La COMISIÓN, creada por la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, es un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. 2) El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos de carrera así como el ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fija la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. 3) Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política dispone: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial". 4) La Ley 909 de 2004, y la Sentencia C-1239 de 2005 proferida por la Corte Constitucional, determinan que la COMISIÓN es el organismo encargado de la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera Administrativa, de los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa y de los Sistemas de Carrera Especial de carácter legal, con excepción de los denominados Sistemas de Carrera Especial de origen constitucional. 5) De acuerdo con lo señalado en el literal b) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 30 concordado de la misma norma, y en el artículo 134 de la Ley 1753 de 2016, el cual, en algunos apartes, fue declarado inaplicable por razón de la Sentencia C-515 de 2016, proferida el 21 de septiembre de 2016 por la Sala Plena de la Corte Constitucional, Expediente D-11285, Magistrado Sustanciador Doctor Luis Guillermo Guzmán Pérez y el Auto 113 de 2017 que resuelve la petición de aclaración sobre la misma sentencia; la COMISIÓN tiene como función, entre otras, efectuar las convocatorias a concurso, para el ingreso a empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la ley y el reglamento. 6) El artículo 30 y 31 de la Ley 909 de 2004,

concordante con los artículos 2.2.8.1 y 2.2.8.3 del Decreto 1083 de 2015, señala que "... Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin [...]". mismos que serán desarrollados [...] con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos. [...] 7) En concordancia con lo anterior, la COMISIÓN en observancia de su deber constitucional, y en coordinación con las entidades interesadas estructuró los Procesos de Selección No. 007 a 091, para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunos municipios del departamento de Cundinamarca. 8) Con base en lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004, 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, 3° del Decreto Ley 760 de 2008 Modificado por el art. 134 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo previsto en el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la COMISIÓN adelantó el proceso de selección por Licitación Pública No. 009 de 2018, con el fin de contratar bien sea con el ICFES o con una universidad pública o privada o institución universitaria o una institución de educación superior - IES, que se encuentre acreditada por la COMISIÓN con el propósito de adelantar los concursos abiertos de méritos, para la realización de la prueba de valoración de antecedentes y la consolidación de la información para la conformación de Listas de Elegibles, así como la atención a reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales de los empleos vacantes. 9) De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el 08 de noviembre de 2018, la COMISIÓN publicó el Aviso de Convocatoria Pública, los Estudios Previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones con sus anexos, y el 13 y 14 de noviembre de 2018 se publicó el 2° y el 3° Aviso de Convocatoria Pública respectivamente, conforme al numeral 3° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECCOP a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co y en la página web de la COMISIÓN www.cnsc.gov.co, fecha a partir de la cual se otorgó a los interesados la oportunidad de participar y presentar observaciones. 10) Mediante Adición de fecha 07 de noviembre de 2018, se ajustó el cuadro No. 2 que refiere la Participación Externa de Aspirantes respecto de la valoración de antecedentes, la cual se reflejó con la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo, de acuerdo a lo establecido en el cronograma del proceso de selección. 11) Mediante Resolución No. 20183000158925 de 22 de noviembre de 2018, fue designado el Comité Asesor y Evaluador para el Proceso de Selección por Licitación Pública No. CNSC - LP - 009 de 2018. 12) Durante el término establecido, tal como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y en atención a la modalidad de selección por licitación pública, presentaron observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones la Universidad Libre, las cuales fueron resueltas y publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECCOP a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co y en la página web de la COMISIÓN www.cnsc.gov.co, el 22 de noviembre de 2018. 13) El 22 de noviembre de 2018, la COMISIÓN dio apertura al Proceso de Selección por Licitación Pública mediante Resolución No. 20183000158955, y en consecuencia publicó el Pliego Definitivo con sus respectivos anexos, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECCOP a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página WEB de la COMISIÓN www.cnsc.gov.co, fecha a partir de la cual se otorgó a los interesados la oportunidad de participar y presentar observaciones. 14) En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.12 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y las reglas fijadas en el numeral 2.4. del Pliego de Condiciones del Proceso de Licitación Pública No. 009 de 2018, el 27 de noviembre de 2018 a las 11:00:01 hora legal colombiana, se llevó a cabo la Audiencia de Tipificación, Asignación y Distribución de Riesgos, y de aclaración al contenido del pliego de condiciones, para lo cual se dejó constancia en el acta que no se hizo presente ninguno de los posibles interesados en el proceso y en consecuencia la Matriz de Riesgos del Proceso permanece inalterada. 15) Dentro de la oportunidad otorgada en el cronograma presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo mediante correo electrónico, la Fundación Universitaria del Área Andina y la Corporación Social Creación Colombia, las cuales fueron resueltas y como consecuencia motivaron la expedición de la Adición No. 1, por medio de la cual se modificó el numeral 8.0.1, del pliego de condiciones y el numeral 5 del Anexo Técnico No. 1; documentos publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECCOP a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la COMISIÓN www.cnsc.gov.co, el 29 de noviembre de 2018. 16) El 5 de diciembre de 2018, a las 10:00:11, hora legal colombiana, se llevó a cabo el cierre del proceso CNSC - LP - 009 de 2018, donde presentaron propuestas la Universidad Libre y la Fundación Universitaria del Área Andina. 17) Efectuado el análisis jurídico, técnico, financiero y económico de las propuestas presentadas, fue publicado en el portal www.colombiacompra.gov.co y en la página www.cnsc.gov.co el consolidado del Informe de

21) Durante el término de traslado de la publicación del Consolidado Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes y Factores de Participación, no se presentaron observaciones, por lo que de conformidad con lo establecido en el cronograma se llevó a cabo el día 19 de diciembre de 2018, a las 10.00:25 am. hora legal colombiana, la Audiencia de Adjudicación, en la cual presenció observaciones la Universidad Libre, las cuales fueron resueltas en audiencia, como consta en el Acta de Adjudicación de la misma fecha. 22) En virtud de lo anterior, los miembros del Comité Asesor y Evaluador presentaron a la Secretaria General de la COMISIÓN, con el fin de contar con su apreciación, la recomendación de adjudicar el Proceso de Selección por Licitación Pública No. CNSC - LP - 000 de 2018, a la Fundación Universitaria del Área Andina por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$457.267.676), con un plazo de ejecución de tres (03) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, por haber dado cumplimiento a los requisitos mínimos habilitantes en materia jurídica, técnica y financiera señalados en los Estudios Previos y en el Pliego de Condiciones Definitivo y por haber obtenido un total de 660 puntos. 23) La Secretaria General de la COMISIÓN adjudicó mediante Resolución No. 20183300177115 de 23 de diciembre de 2018 el presente Contrato de Prestación de Servicios en los términos de la recomendación presentada por el Comité Asesor y Evaluador designado para el proceso de selección. 24) El presente Contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la COMISIÓN, el Pliego de Condiciones, sus anexos, los Estudios Previos, todos los documentos del proceso y las demás disposiciones que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO:** Desarrollar la prueba de valoración de antecedentes, así como la atención de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles, dentro de los procesos de selección 507 a 581 para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunos municipios del Departamento de Cundinamarca. **SEGUNDA - VALOR ESTIMADO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor de este contrato es por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$457.267.676). El valor del contrato incluye todos los costos fijos y variables, así como impuestos, tasas y contribuciones y todos los costos directos e indirectos y gastos en que debe incurrir el CONTRATISTA para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de los valores estimados para determinar el presupuesto oficial, la entidad solo pagará los valores unitarios que correspondan al número total de aspirantes a los que se les aplique la prueba de valoración de antecedentes. Se precisa que el valor del contrato será ajustado sobre cantidades reales de acuerdo con los valores unitarios establecidos por el contratista en el ANEXO No. 8, PROPUESTA ECONOMICA, para lo cual se multiplicará el valor unitario consignado por el contratista por el valor real de aspirantes. **TERCERA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de este contrato se pagará con recursos provenientes con respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 62518 de 8 de agosto de 2018, para vigencia 2018 y para la vigencia 2019, con la Autorización de Cupo de Vigencias Futuras emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 3-2018-000505 de 21 de septiembre de 2018. **CUARTA - FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será pagado por la COMISIÓN al CONTRATISTA, de acuerdo con los siguientes porcentajes biénario y cuando se hayan recibido a satisfacción los productos, los documentos y los soportes requeridos, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico No. 1, así: 1) Para la vigencia 2018. Un primer pago equivalente al 20% del valor del contrato por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$91.457.415), contra entrega de los siguientes productos: Plan de trabajo y cronograma de ejecución del contrato, instalación de sitios de trabajo, logística y seguridad para el desarrollo del contrato y Protocolo de valoración de antecedentes. 2) Para la vigencia 2018. Un segundo pago equivalente al 80% del valor del contrato por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$365.829.861), contra entrega de los siguientes productos: Conformación del equipo mínimo de trabajo del contrato, Capacitación del equipo humano responsable de la prueba de valoración de antecedentes, Guía de Orientación al aspirante de la prueba de valoración de antecedentes, Publicación de resultados de valoración antecedentes, Atención y respuestas a reclamaciones de la prueba de valoración antecedentes, Publicación de resultados definitivos de la prueba de valoración antecedentes, Informe preliminar de la prueba de valoración de antecedentes, Informe final de la prueba de valoración de antecedentes, Entrega de los resultados consolidados de todas las etapas del proceso de selección y Entrega de la totalidad de productos e informes asociados con la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se efectuarán por la

COMISIÓN, previa presentación por parte del CONTRATISTA, de la factura o documento equivalente de conformidad con las normas vigentes y certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento y hecho a satisfacción de las obligaciones, servicios o productos señalados, conforme a lo dispuesto en el ANEXO N°. 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS y ANEXO 10 PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA CONVOCATORIA objeto del contrato, y acredite en el día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICDF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1158 de 2007 y el Decreto 1082 de 2016. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos que la COMISIÓN se compromete a efectuar, estarán sujetos al PAC (Programa Anual Monetizado de Cajas), de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las pérdidas necesarias en éste. **PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 617 y subsecuentes del Estatuto Tributario, la (s) factura (s) que no haya (n) sido convenientemente elaborada (s) o no se acompañen con los documentos requeridos para el pago, el término solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidos o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Los daños que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **QUINTA - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de tres (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. La vigencia del contrato será por el período de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del vencimiento del plazo, de ejecución. **SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato tendrá como domicilio contractual y lugar de ejecución la ciudad de Bogotá. **SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) GENERALES DEL CONTRATO:** 1. Cumplir dentro de los términos dispuestos por la COMISIÓN, con las exigencias para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, y hacer entrega de los documentos que requiere la COMISIÓN. 2. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en la Ley 908 de 2004 y en sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes en todo lo que no está contemplado en aquella y en los Acuerdos de Convocatoria, reglamentos, directrices, circulares, protocolos y procedimientos que expida o establezca la COMISIÓN y adoptar las medidas necesarias para cumplir con las modificaciones que disponga lo mismo, en desarrollo del concurso abierto de méritos, en forma oportuna y eficaz. 3. Garantizar estricta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida del material de las pruebas, de los documentos que allegan los aspirantes para acreditar estudios y experiencia. De no cumplirse estrictamente esta obligación, deberá responder contractual, civil o penalmente por los perjuicios que se causen a la COMISIÓN, por acción u omisión, a cada una de las entidades objeto de los Acuerdos del Proceso de Selección Territorial Centro Oriente, vía a los aspirantes. 4. Permitir el acceso a la COMISIÓN, quien podrá realizar en cualquier momento, visitas a las instalaciones en donde se llevará a cabo el proceso de verificación de requisitos mínimos, análisis de antecedentes, diseño y construcción de las pruebas, la operación de las herramientas tecnológicas dispuestas para el manejo de la información, y demás procesos inherentes a la ejecución del contrato. Lo anterior con el objeto de establecer que se cumple con el protocolo de seguridad y que efectivamente se materializan las condiciones de seguridad, confiabilidad y reserva de la información. En estas visitas se debe permitir el registro fotográfico el cual es material de apoyo para documentar las visitas y actas que se elaboren. 5. Dar toda la publicidad y reconocimiento verbal y escrito a la COMISIÓN, en la ejecución del contrato como Entidad responsable, conforme a la ley de la administración y vigilancia de los procesos de selección del personal de carrera administrativa, en consecuencia toda la documentación, difusión de información, formatos, listas, comunicados y demás productos de la aplicación de las pruebas que sean utilizados por la Universidad Libre, deberá tener el logotipo de la COMISIÓN con el nombre de la Entidad, en un tamaño que corresponda al 70% para ésta y el 30% para la universidad o institución universitaria o institución de educación superior. 6. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones y requerimientos establecidos en el ANEXO N°. 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS del presente proceso de selección. 7. Ejecutar íntegramente y eficazmente el objeto del contrato y las obligaciones inherentes y asociadas por el efecto, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y en la propuesta oficialmente aceptada. 8. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para cumplir sus obligaciones contractuales y ejercer permanentemente a su cargo las actividades, procesos, procedimientos y productos que se deben ejecutar y realizar por el efecto. 9. Obrar con lealtad en todo el proceso contractual y post contractual, garantizando la confidencialidad de los productos elaborados para el concurso. 10. Acreditar ante la COMISIÓN que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

de sus empleados o trabajadores, así como los propios del BENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 11) Atender los requerimientos de la COMISIÓN así como de las autoridades judiciales y demás solicitudes que se presenten con ocasión al desarrollo del objeto contractual. **II) ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Son las establecidas en el ANEXO N°. 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, incluidas las denominadas en el mismo documento "DE LAS OBLIGACIONES GENERALES EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN". **OCTAVA - COMISIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos económicos de este, a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita de la COMISIÓN. **NOVENA - RELACION LABORAL:** El CONTRATISTA manifiesta que la ejecución del contrato lo realizará por su propia cuenta, por lo que las relaciones laborales que adquiere en la ejecución del contrato y las obligaciones surgidas de éstas no comprometen de ningún modo a la COMISIÓN. **DÉCIMA - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión y control del presente contrato será ejercida por quien designe la Secretaría General de la COMISIÓN, conforme al artículo segundo de la Resolución C223 de 2015, quien en ejercicio de la supervisión asignada evaluará los servicios prestados y expedirá, cuando así proceda, las certificaciones de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y autorizará los pagos respectivos. Sin embargo, en cualquier momento y sin que se requiera de modificación de este contrato, la Secretaría General de la COMISIÓN podrá cambiar la supervisión del mismo, mediante comunicación escrita. Copea de esta comunicación se remitirá al área jurídica. La supervisión deberá ejercer el control y seguimiento de la ejecución contractual, conforme a las funciones y deberes establecidos en el Manual de Contratación y Supervisión de la COMISIÓN. **PARÁGRAFO.** Dentro de las principales actividades que debe ejercer la supervisión del contrato, se encuentran: a) Impartir por escrito las instrucciones, solicitudes y requerimientos al CONTRATISTA para exigir la ejecución íntegra y oportuna del objeto del contrato. b) Revisar los informes presentados por el CONTRATISTA, y con base en estos, expedir la certificación de cumplimiento y/o recibido a satisfacción, para los correspondientes pagos. c) Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Bena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando correspondiera, para la realización de cada pago derivado del contrato. d) Informar al área jurídica las circunstancias que se consideren puedan afectar el equilibrio económico y financiero del contrato, proponiendo las medidas para su restablecimiento, a fin de que se estudie la situación, se determine la viabilidad jurídica y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. e) Requerir al CONTRATISTA para efectuar la liquidación bilateral del contrato y elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato. f) Verificar que las garantías del contrato, permanezcan vigentes durante la ejecución del mismo, tomando en cuenta la fecha del acta de inicio y las adiciones, prórrogas y/o suspensiones del plazo pactados, y la vigencia de las pólizas, efectuadas inclusive para el caso de aquellas relacionadas con la terminación de la ejecución del contrato, como las pólizas de calidad, estabilidad, etc. g) Suscribir el acta de inicio dentro del término estipulado en el contrato y remitir a la dependencia correspondiente. h) Realizar la vigilancia, seguimiento y control del contrato desde el punto de vista administrativo, financiero y contable, técnico y jurídico desde su inicio y hasta su finalización, incluyendo la etapa de liquidación. i) Verificar que se hayan cumplido todos los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, y con posterioridad informar al CONTRATISTA sobre la materialización del principio de solidaridad, una vez se encuentre el contrato en la etapa de vigencia del mismo. j) Exigir al CONTRATISTA el cumplimiento del cronograma de actividades y establecer junto con el CONTRATISTA, los diferentes productos contractuales, de acuerdo con el cronograma del contrato y de acuerdo a los compromisos de ejecución; en caso de incumplimiento de los mismos, deberá el Supervisor informar inmediatamente al ordenador del gasto con el respectivo concepto de recomendación, para proceder a la eventual posibilidad de imponer multas, o si es pertinente la declaratoria de incumplimiento y su consecuente manifestación de caducidad y pago de la cláusula penal. k) Atender y responder oportunamente todas las requerimientos que realice el CONTRATISTA dentro de la ejecución del contrato, para evitar la ocurrencia del silencio administrativo positivo o negativo. l) Verificar que las peticiones del CONTRATISTA se encuentren sustentadas en debida forma. m) Proyectar y transmitir la correspondencia que sea necesaria para la correcta ejecución del contrato. n) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del término estipulado. o) Verificar que en el desarrollo del contrato se cumplan las disposiciones legales y en particular las reglamentaciones relacionadas con la actividad contratada. p) Informar a la Oficina Asesora Jurídica, ocurrencia del incumplimiento de las obligaciones

intelectuales desarrollados sean originales y realizados sin violar o usurpar derechos de autor a terceros, y que no han sido cedidos con arrendación y que sobre ellos no pesa gravamen alguno ni limitación en su uso o utilización. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras y trabajos realizados, el CONTRATISTA asumirá toda responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos que fueron transferidos, comprometiéndose con la COMISIÓN a defender, de acuerdo con éste, por todos los medios judiciales y extrajudiciales, la integridad de sus derechos de autor sobre las obras desarrolladas. **DÉCIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Con la firma del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones a que tenga acceso con ocasión del presente contrato. Así mismo se obliga a replicar este pacto con cada uno de los miembros de su equipo. Será causal de incumplimiento de la calidad del servicio cualquier violación sobre la confidencialidad de las pruebas, documentos, datos, o informaciones que se tenga con ocasión del contrato, y que de forma parcial o total se presente por alguna de las partes, o cualquiera de sus funcionarios o contratistas. **DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si el incumplimiento es total o parcial ya se declara la terminación o caducidad del contrato, el CONTRATISTA pagará a la COMISIÓN, título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato, según el caso. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA autoriza a la COMISIÓN a deducir del valor del contrato, la suma resultante de la cláusula penal y de los perjuicios causados. Esta cláusula constituye una valoración anticipada, pero no definitiva de los perjuicios causados a la COMISIÓN por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal, la COMISIÓN se reserva el derecho a reclamar el faltante ante la Jurisdicción competente. **DÉCIMA CUARTA - MULTAS:** Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y como apremio para que el CONTRATISTA las cumpla, en cualquier momento oportuno, la COMISIÓN podrá, desde el primer día, imponer al CONTRATISTA multas en cuantía equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso. Las multas tendrán un tope máximo equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y al CONTRATISTA se le descontará de los dineros que se adeuden y de no adelantarse dinero alguno, el valor de las multas se tomará de la garantía única y/o se cobrará por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, salvo en el caso que el CONTRATISTA demuestre que se tardanza o mora obedeció a hechos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. La causación de una multa o la declaración de incumplimiento no impedirán el cumplimiento de las obligaciones pendientes, si a ello hubiera lugar. El CONTRATISTA autoriza desde ya, para que en caso que la COMISIÓN le imponga multas, el valor de las multas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía de cumplimiento por él constituida. **DÉCIMA QUINTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato se entienden incluidas las cláusulas establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1990. **DÉCIMA SESTA - CADUCIDAD:** La COMISIÓN declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** La resolución que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acuden a los mecanismos de solución previstos en la ley, talés como la amigable composición y el poder acudir a las autoridades contenciosas cuando sea necesario. **DÉCIMA OCTAVA - GARANTÍA:** Una vez perfeccionado el Contrato y con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual, derivados del incumplimiento del contrato, como requisito para la ejecución contractual, el CONTRATISTA deberá constituir garantía única que podrá consistir en: Póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera, fiduciaria mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía con los siguientes amparos: a) Cumplimiento del contrato: Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. b) Calidad del servicio: Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y tener una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más. d) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: De conformidad con lo establecido en la Sección 3 del Decreto 1052 de 2015, por la naturaleza del objeto a contratar, el CONTRATISTA, debe otorgar una póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual que proteja a la COMISIÓN de las eventualidades reclamaciones



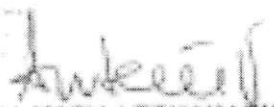
630

de terceros que puedan surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA. El valor asegurado de la garantía se otorgará por doceavos (200) SMMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando ésta se haya visto reducida por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o se adicione el valor del contrato o se promogue su plazo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1062 de 2015 y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la COMISIÓN DÉCIMA NOVENA. **PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** El CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos señalados en la cláusula décima octava, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato y los documentos resultantes, deberán entregarse en forma conjunta dentro de este plazo en la Oficina Asesora Jurídica para el trámite correspondiente. **VIGÉSIMA - NECESIDAD:** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la COMISIÓN, el CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la COMISIÓN de cualquier daño o perjuicio originado, en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades y la firma de las partes, y para la ejecución se requiere la aprobación de la garantía y el registro presupuestal, y una vez sea la suscripción del acta de leído. **VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal del CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se encuentra prestado con la firma del presente contrato, que ni él, ni la institución que representa, se hallan incurso en las causas de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar, al tenor de lo consignado en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. **VIGÉSIMA TERCERA - INTEGRALIDAD:** Hace parte integral de este contrato, el estudio previo, el pliego de condiciones, actas, anexos técnicos y demás documentos del Proceso de Selección por Licitación Pública N° CH9C - LP - 008 de 2018. **VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será liquidado dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

9

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C. a los **24 DIC 2018**

POR LA COMISIÓN


ANA MARIA LEÓN VALENCIA
 Secretaria General

POR EL CONTRATISTA,


JOSE LEONARDO VALENCIA MOLANO
 Representante legal
 FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

PRESENCIA
 Secretario General
 G. H. J. A.

A. C. 10/10

Aprobó: Víctor Hugo Gallago Cruz, Asesor Jurídico
 Revisó: Dairo Escobar Castellanos Molano, Abogado Contratación Operativa General
 Rubricó: Angella María Patricia Figueroa, Abogada Contratación O.A.U.

Aquí certificación laboral



GIRARDOT

Colombia - Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Girardot

Secretaría de Educación de Girardot



GIRARDOT
PARA SEGUIR AVANZANDO

CÓDIGO: 150.05.01.29

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE GIRARDOT

Nit: 890680378-4

CERTIFICA:

Que el señor **CARLOS ARTURO ROZO CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.758.734 expedida en Santafé de Bogotá, se encuentra actualmente prestando sus servicios como Líder de Programa – Cobertura código 206 Grado 05, adscrito a la Secretaría de Educación del municipio de Girardot, bajo nombramiento en Provisionalidad Vacante Definitiva, con fecha de ingreso el 16 de Marzo del 2012, hasta la fecha.

Presenta las siguientes funciones y competencias laborales que desempeña el funcionario en el cargo:

1. Elaborar el plan de asistencia técnica del área, de acuerdo a la demanda de los establecimientos educativos así como al portafolio de servicios de la Secretaría, con el fin de llevar a cabo las acciones requeridas para el fortalecimiento de su gestión.
2. Identificar la normatividad, lineamientos y directrices vigentes de orden nacional y territorial referentes Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo e identificar a los entes externos involucrados.
3. Generar y divulgar un proyecto de acto administrativo, donde dispone las directrices, políticas, lineamientos, criterios, cronograma y responsables que rigen para la Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo
4. Planear el desarrollo de jornadas de información, socialización y capacitación a las partes interesadas, sobre los procesos de Gestión de Cobertura del Servicio Educativo, teniendo en cuenta las necesidades de entendimiento en la población objeto, los parámetros de tiempo y las metodologías definidas en el cronograma de matrícula y efectuar la correspondiente convocatoria.
5. Registrar en el Sistema de matrículas las etapas con las fechas de inicio y fin establecidas por la SE para la organización del proceso de matrículas.
6. Realizar la capacitación en los lineamientos definidos para la gestión de cobertura del servicio educativo para asegurar su entendimiento.

PARA SEGUIR AVANZANDO.

Carrera 8 con calle 16 esquina. Girardot, Cundinamarca.

Telefax (0x1)-8352489 E-mail: despachoseeducacion@semgirardot.gov.co



GIRARDOT

Colombia - Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Girardot

Secretaría de Educación de Girardot



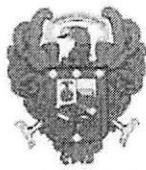
GIRARDOT
PARA SEGUIR AVANZANDO

7. Verificar el cumplimiento de la realización de las evaluaciones a los asistentes a la capacitación sobre los lineamientos definidos para la gestión de cobertura del servicio educativo y comprobar si el porcentaje de aprobación.
8. Realizar talleres de capacitación a los profesionales de los establecimientos educativos, para asegurar el entendimiento de los lineamientos relacionados con la proyección de cupos.
9. Verificar las inconsistencias de acuerdo con el análisis y validación que realiza sobre la información reportada de proyección de cupos.
10. Remitir al Ministerio de Educación la consolidación de cupos previa revisión de las inconsistencias.
11. Analizar la viabilidad de implementar un nuevo modelo educativo, teniendo en cuenta los parámetros de eficiencia de la SE.
12. Revisar y conformar el Banco de Oferentes; calificar y seleccionar a los oferentes, teniendo en cuenta los criterios de elegibilidad y los parámetros técnicos y legales establecidos para tal efecto.
13. Analizar la viabilidad de realizar convenios o contratos con entidades prestadoras del servicio educativo, teniendo en cuenta las necesidades de oferta consolidadas.
14. Revisar los informes de auditoría, para verificar el cumplimiento de los parámetros técnicos y metodológicos establecidos y la consistencia entre los hallazgos reportados, las causas y las acciones recomendadas.
15. Estudiar los informes de auditoría de matrícula, para evaluar los logros y mejoras obtenidos en la gestión de los procesos de cobertura; lo anterior teniendo en cuenta el nivel de ejecución de las acciones formuladas por el EE en la auditoría.
16. Comunicar al EE la autorización para la corrección de inconsistencias detectadas a través de la modalidad de "novedad de matrícula", teniendo en cuenta los parámetros técnicos y procedimentales definidos.
17. Identificar casos críticos de incumplimiento en las directrices y procedimientos asociados a la gestión de cobertura del servicio educativo, para remitirlos a asuntos disciplinarios.
18. Enviar reporte de auditoría al Ministerio de Educación Nacional cuando sea requerido.
19. Atender requerimientos de los entes externos de control los cuales consisten en atención a visitas de auditoría o revisión, solicitudes de presentación de informes eventuales o de informes periódicos.
20. Definir y hacer seguimiento a las acciones preventivas y correctivas definidas para eliminar las causas de las no conformidades reales o potenciales identificadas en los procesos, con el fin de garantizar la calidad del servicio y el mejoramiento continuo de la SE.

PARA SEGUIR AVANZANDO.

Carrera 8 con calle 16 esquina. Girardot, Cundinamarca.

Telefax (0x1)-8352489 E-mail: despachoseceduccion@semgirardot.gov.co



GIRARDOT

Colombia - Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Girardot

Secretaría de Educación de Girardot



GIRARDOT
PARA SEGUIR AVANZANDO

21. Definir las acciones para eliminar el producto no conforme generado en el proceso, con el fin de garantizar que éste no se entregue de manera intencional al cliente. Participar activamente en las funciones descritas en el Comité Directivo y Comité de Cobertura. Realizar la medición de los indicadores de proceso, según lo establecido en la ficha técnica de cada indicador y establecer o proponer las acciones respectivas para lograr mayor eficiencia y efectividad en el proceso.
22. Identificar la demanda y las necesidades de oferta educativa en la educación pre-escolar, básica y media en el Municipio.
23. Garantizar la permanencia de los alumnos antiguos y acceso de los alumnos nuevos al Sistema Educativo Oficial.
24. Establecer los lineamientos, criterios y procedimientos para adelantar los procesos anuales de matrícula en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio, ejecutarlos y administrar la información del Sistema de Matrícula.
25. Desarrollar las estrategias necesarias para satisfacer la demanda educativa y formular los correspondientes programas y proyectos.
26. Atender la demanda de cupos escolares y el consolidar el registro de cobertura del Municipio.
27. Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo y formación de la niñez y juventud, con enfoque diferencial en cuanto a grupos étnicos, población con necesidades especiales y otras características socioculturales.
28. Formular y ejecutar las políticas, planes y estrategias que garanticen el acceso y permanencia de los niños y jóvenes en el sistema educativo, en sus diferentes formas, niveles y modalidades.
29. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, directamente o mediante convenio o contratación con entidades no estatales o sin ánimo de lucro, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.
30. Planear el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa del Municipio, mediante el análisis de la información del Sistema Integrado de Matrícula y la proyección de actos administrativos respectivos.
31. Realizar estudios técnicos que permitan la toma de decisiones en el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa Municipal.
32. Realizar las valoraciones de los datos del sistema, referidos a la atención y cobertura de población escolar del Municipio, como insumo en la toma de decisiones.
33. Asegurar la sostenibilidad de las estrategias de Cobertura Educativa Municipal, mediante los procesos de evaluación de las mismas en los diversos comités y mesas de trabajo.

PARA SEGUIR AVANZANDO.

Carrera 8 con calle 16 esquina. Girardot, Cundinamarca.

Telefax (0x1)-8352489 E-mail: despachoseceducacion@semgirardot.gov.co



GIRARDOT

Secretaría de Educación de Girardot

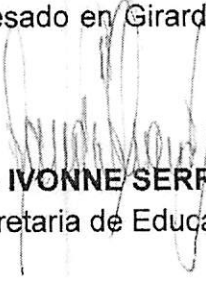


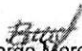
Colombia - Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Girardot

34. Realizar seguimiento y evaluación de las estrategias de ampliación de Cobertura Educativa.
35. Hacer cumplir la normatividad vigente referente a Cobertura Educativa y demás directrices del Ministerio de Educación Nacional, y las disposiciones impartidas por la Secretaría de Educación.
36. Aplicar e implementar las estrategias y acciones del Sistema de Gestión de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno, que le correspondan a su área.
37. Cumplir las normas y reglamentación impartida por el Alcalde Municipal, en las áreas de su competencia; así como también las funciones contenidas en la Constitución, la Ley, los Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Manual de Funciones y Reglamentos Internos de la Administración Municipal.
38. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos en que tenga participación.
39. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, las que reciba por delegación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

Tiempo total de Servicio: 3 Día(s) 11 Mes(es) 5 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Girardot, a los diecinueve (19) días del mes de Febrero del año 2018.


SANDRA IVONNE SERRANO ARCINIEGAS
Secretaria de Educación Municipal


Elaboro: Bernardo Moreno
Auxiliar Administrativo

PARA SEGUIR AVANZANDO.

Carrera 8 con calle 16 esquina. Girardot, Cundinamarca.

Telefax (0x1)-8352489 E-mail: despachoseceduccion@semgirardot.gov.co

Señor (a)

Juez Civil del Circuito de Girardot

Reparto

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CARLOS ARTURO ROZO CORTES

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC

CARLOS ARTURO ROZO CORTES, mayor de edad; ciudadano identificado con cédula de ciudadanía 80.758.734 de Bogotá, D.C., con domicilio en el municipio de (Girardot), por intermedio del presente escrito, comedidamente acudo ante su señoría en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 86 de la Constitución Nacional y los derechos 2591 de 1991 y 306 de 1992, y demás normas concordantes, para promover ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA**, **contra** de la **NACIÓN – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en adelante **CNSC**, **órgano** autónomo, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio de conformidad con el artículo 7 de la ley 909 de 2004 en concordancia con el artículo 130 superior; entidad con sede en la ciudad de Bogotá, D.C. de conformidad con el Artículo 13, numeral de la misma disposición normativa, representada legalmente por su actual presidenta, Dra. **LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**, o por quien haga sus veces o ésta designe para que le represente, por lo hechos que expresaré más adelante en la presente demanda, toda vez que existe una amenaza de vulneración inminente de mi derecho fundamental al **debido proceso** y por denegación de justicia, lo que sustento con base en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICO JURÍDICOS

- 1) Inicé a laborar con La Alcaldía de Girardot el día 16 de Marzo del año 2012. (**Ver certificación laboral en pruebas**)
- 2) Al momento de mi posesión, asumí el empleo descrito bajo la denominación de LÍDER DE COBERTURA EDUCATIVA, código 206, y grado 05 (**Ver certificación laboral en pruebas**)

- 3) Actualmente laboro en el empleo LÍDER DE COBERTURA EDUCATIVA, código 206, y grado 05 **(Ver certificación laboral en pruebas)**
- 4) La Comisión Nacional del Servicio Civil inicio la Convocatoria 507 - 591 de 2017 - Municipios de Cundinamarca, mediante la cual entre otros se incluyeron los cargos en provisionalidad ocupados por el suscrito, registrado en la misma bajo el número ACUERDO N° CNSC – 20182210000526 del 12-01-2018, OPEC 64964. Dicha convocatoria y su reglamentación puede ser consultada en el siguiente sitio web: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-avisos-informativos-507-509-de-2017-municipios-de-cundinamarca>. **(Ver en pruebas numeral 7)**
- 5) **Pese a que participé** del concurso a efecto de evitar mi despido con mi triunfo en la convocatoria, la misma en mi opinión ha estado viciada, pero la CNSC no abrió el espacio que ordena la Ley (CPACA Art. 8, Num. 8) para advertir sobre las fallas antes de iniciar la Convocatoria.
- 6) Actualmente, y con base en la omisión de la CNSC anotada en el numeral anterior, cursa una demanda de nulidad simple ante el Consejo de Estado, expediente 11001032500020180144000, en la cual además de la nulidad de las disposiciones demandadas, se solicita como medida cautelar **urgente**, la suspensión del proceso de Convocatoria 507 - 591 de 2017 - Municipios de Cundinamarca expedida por la CNSC y la suspensión provisional de los acuerdos que reglamentan lo concerniente a cada Municipio incluido el de Girardot en el cual laboro. Dicha demanda guarda relación también con la ausencia de publicación en el Diario Oficial de la convocatoria de todos los municipios y sus acuerdos reglamentarios, como dispone el artículo 65 de la ley 1437 de 2011 entre otros aspectos. **(Ver en pruebas numeral 2)**
- 7) Pese a que la demanda fue presentada el día 28 de septiembre de 2018, a la fecha y debido al volumen de trabajo del H. Consejo de Estado, no se ha decidido respecto de su admisión, y por tanto, tampoco sobre la solicitud de medida cautelar de urgencia solicitada conforme al artículo 234 del CPACA ley 1437 de 2011. **(Ver en pruebas numera)**
- 8) Dentro del proceso de concurso convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil se previó el desarrollo de las siguientes fases:
 - a) Convocatoria y divulgación.
 - b) Adquisición de derechos de participación e Inscripciones.
 - c) Verificación de requisitos mínimos.
 - d) Aplicación de pruebas.
 - e) 4.1 Pruebas de competencias básicas
 - f) 4.2 Prueba de competencias funcionales.
 - g) 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.

- h) 4.4 Valoración de antecedentes.
- i) Conformación de listas de elegibles.
- j) Periodo de prueba.

(Ver acuerdo tipo para San Bernardo, en pruebas)

- 9) El proceso en su estado actual se ha desarrollado hasta la **aplicación de pruebas**, y dentro de dicha fase sólo falta terminar el desarrollo de la **valoración de antecedentes** de los participantes en el mismo, aspecto que no fue contratado inicialmente por la CNSC, pero que inició su desarrollo, luego de que la CNSC, contratara con la Fundación Universitaria del Área Andina, por tres meses para tal propósito. **(Ver contratación en pruebas)**
- 10) El contrato por tres meses suscrito entre la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, inició su ejecución el día 27 de diciembre, de conformidad con la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios 639 del 24 de diciembre de 2018 de la CNSC¹, luego de suscribirse el acta de inicio del mismo. Dicho contrato puede consultarse en la dirección de internet: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-1-196394&fbclid=IwAR1YZ_C0nOwm0oWupSFtVJJ1r_7ENISAYVLWy0ghhfzjs_fqtYM9MliHqA **(Ver contratación en numerales 4, 5 y 8 de las pruebas)**
- 11) El proceso de selección convocado por la CNSC, en la fase final llega al punto en el cual otorga un derecho particular y concreto, que es cuando se expide y queda en firme la lista de elegibles. Consejo de Estado "De acuerdo a lo expuesto, la solicitud de modificación de la medida cautelar es improcedente, porque no se acreditó el cumplimiento de alguno de los requisitos expuestos y **la solicitud de incluir en la medida cautelar los actos administrativos de contenido particular, escapa del objeto del presente asunto, que se adelanta en el medio de control de nulidad simple**, pues ello conllevaría a un desconocimiento del principio de congruencia."² (Resaltado fuera del texto)
- 12) Una vez finalice tal trámite para expedir las mencionadas listas, del que tan sólo falta un mes y medio aproximadamente, de no suspenderse el proceso se expedirán las mismas, y se otorgará derechos subjetivos a personas que de buena fe, han venido participando del proceso, **surgiendo varios riesgos jurídicos** posteriores, bien porque quienes no hayan obtenido el primer lugar en las listas de elegibles, demanden la nulidad de la selección por las irregularidades legales presentadas, con lo cual podrían impedir que quien haya obtenido el triunfo, pueda

¹ **"QUINTA - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de tres (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato."

² Radicación No. 11001-03-05-000-2018-00268-00 del 1 de octubre de 2018. Auto Interlocutorio Q-272-2018.

acceder a la carrera administrativa; o bien, porque quienes no accedan a los cargos por no alcanzar el puntaje requerido, demanden al Estado la reparación por el daño causado con su despido, en razón de la realización de un concurso ilegalmente adelantado.

- 13) Sea cual fuese la decisión del H. Consejo de Estado sobre las medidas cautelares urgentes y la suspensión provisional de la convocatoria y sus acuerdos reglamentarios, se hace necesario y muy importante impedir que el concurso impugnado con poderosos argumentos avance sin que haya la decisión sobre tales solicitudes en la vía ordinaria, pues permitir que se continúe sin su pronunciamiento, implica una evidente denegación de justicia que afecta mi derecho a ser beneficiario de la misma, lo que cercena a su vez mi derecho fundamental a un debido proceso, por razones de dilación, que si bien están justificadas, **no pueden terminar afectando mi derecho.**
- 14) El propio Consejo de Estado ha dicho sobre las medidas cautelares: “El marco general de las medidas cautelares descansa en el *loci* propuesto por Chiovenda según el cual: «el tiempo necesario para tener razón no debe causar daño a quien tiene razón»”³

PETICIONES

Con fundamento en los anteriores hechos expuestos, elevo las siguientes peticiones:

MEDIDA PROVISIONAL

1. Ordenar a la CNSC, se suspenda el trámite de análisis de antecedentes dentro de la fase de aplicación de pruebas y en consecuencia la expedición de listas de elegibles, mientras el despacho adelanta el trámite de la acción de tutela.

PETICIÓN DE FONDO

1. Solicito respetuosamente y como mecanismo transitorio, ordenar a la CNSC que **suspenda el trámite de análisis de antecedentes** dentro de la fase de **aplicación de pruebas** y en consecuencia suspenda igualmente la expedición

de listas de elegibles, mientras en la vía ordinaria el H. Consejo de Estado, se encarga de realizar el trámite correspondiente.

2. Remitir informe de la decisión adoptada al H. Consejo de Estado, a efecto de que en lo de su competencia adopte prontamente las medidas del caso.

NORMAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS

Artículos 1, 2, 13 y 29 de la Constitución Política de Colombia.

NECESIDAD DEL AMPARO DE TUTELA

Debido a la lentitud por congestión judicial con que cursa la demanda de nulidad simple que pretende determinar la ilegalidad tanto de la convocatoria íntegramente como de los acuerdos que la reglamentan, el tiempo estimado del trámite de la misma y en particular de las medidas cautelares urgentes y la suspensión provisional no tendrían ningún efecto si son posteriores a la expedición de las listas de elegibles. De no adoptarse la medida de tutela de inmediato, se causará un perjuicio al debido proceso de todos los participantes del concurso, a que el mismo se desarrolle con todas las garantías.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1992, manifiesto que mi representado no ha intentado ninguna otra acción de tutela sobre los mismos hechos, derechos ni con las mismas pretensiones.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Acompaño para sustentar los hechos fundamento de esta petición las siguientes:

1. Fotocopia de cédula de ciudadanía. Folio 9.
2. **De los hechos 9 y 10**, apporto copia captura de pantalla del reporte WEB sobre el trámite de la demanda. Folio 10.
3. **Del hecho 9**, Parte pertinente del Acuerdo No. CNSC - 20182210000386 DEL 12-01-2018 para el Municipio de San Bernardo, empleado para los demás municipios a partir de una plantilla. Folios 11 al 15.
4. **Del hecho 10 y 11**, contrato suscrito entre la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina. Folios 16 al 24.
5. **Del hecho 10 y 11**, acta de inicio del contrato suscrito entre la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina. Folio 25.
6. **De los hechos 1, 2 y 3** apporto certificación laboral. Folio 26 y siguientes.

INSPECCIÓN:

Solicito al despacho realizar verificación de lo mencionado en las consideraciones factico jurídicas así:

7. **Del hecho 4**, solicito se consulte en internet, sitio WEB www.cnsc.gov.co, por la ruta "Convocatorias", "En Desarrollo", "507 – 591 de 2017 – Municipios de Cundinamarca"
8. **De los hechos 10 y 11**, solicito se consulte en internet, sitio WEB: [https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-1-196394&fbclid=IwAR1YZ - C0nOwm0oWupSFtVJJ1r_7ENISAYVLWY0ghhfzjs_fqtYM9MliHqA](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-1-196394&fbclid=IwAR1YZ-C0nOwm0oWupSFtVJJ1r_7ENISAYVLWY0ghhfzjs_fqtYM9MliHqA)

NOTIFICACIONES

LA PARTE DEMANDANTE:

El suscrito demandante (**CARLOS ARTURO ROZO CORTES**), identificado con C.C. No. (80.758734) de Bogotá, D.C., recibirá notificaciones en el Conjunto Bello Horizonte Etapa 1B Casa 45, de Girardot, correo electrónico carlosarturo27@gmail.com.

LA PARTE DEMANDADA:

La NACIÓN - **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, recibirá notificaciones en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia; teléfono (571) 3259700, correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

OTRAS NOTIFICACIONES:

El Ministerio Público: En este proceso está representado por la Procuraduría Delegada ante su despacho, quien deberá ser notificado en la Carrera 5 # 15-80 de la ciudad de Bogotá, en la dirección más cercana al Juzgado de que el mismo tenga dato, o al correo electrónico procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

LA ANDJE, ubicada en la carrera 7 No.75-66 piso 2º y 3º de esta ciudad, o a los correos electrónicos de la entidad ANDJE: tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co y tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co

Atentamente,


CARLOS ARTURO ROZO CORTES

C.C. 80.758.734 de Bogotá, D.C.

al 315791083.

MAR 5 19 PM 4:06

JUZG 1 CIVIL CIO BOGOT



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

ACTA DE REPARTO DE ACCIÓN DE TUTELA NÚMERO

0101

En Girardot Cundinamarca, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, efectuó el siguiente reparto de Acción de Tutela, así:

HORA	INSTANCIA	ACCIONANTE	ACCIONADO	REPARTIDO AL JUZGADO
4:11 PM	PRIMERA	CARLOS ARTURO ROZO CORTES	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	1º PROMISCUO FLIA
4:11 PM	PRIMERA	MAURICIO ACOSTA CIFUNETES	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	LABORAL
4:11 pm	PRIMERA	PAOLA ANDREA RIACHI RODRIGUEZ	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	1º CIVIL CTO

PUERTAS	
PRIMERA INSTANCIA	2º. CIVIL CTO.
SEGUNDA INSTANCIA	1º CIVIL CTO
CONSULTA DESACATOS	1º PROMISCUO FLIA
CONFLICTO POR COMPETENCIA	2º CIVIL CTO
POR ESPECIALIDAD CIVIL	2º CIVIL CTO
POR ESPECIALIDAD FAMILIA	2º PROMISCUO FLIA
2ª INSTANCIA HABEAS CORPUS	2º PROMISCUO FLIA

El Juez,

[Firma]
YAMITH RIAÑO SANCHEZ

JUZGADOS DEL CIRCUITO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA		
JUZGADOS	ABREVIAT	DÍA DE REPARTO
LABORAL ÚNICO DEL CIRCUITO	L.C.	LUNES
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	1º C.C.	MARTES
SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO	2º C.C.	MIÉRCOLES
SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA	2º P.F.	JUEVES
PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA	1º P.F.	VIERNES

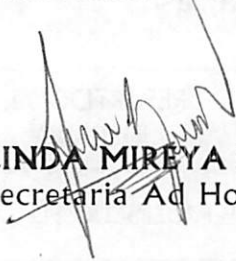
RELACIÓN DE ABONOS DE PRIMERA INSTANCIA POR ESPECIALIDAD PENDIENTES POR TENER EN CUENTA		
	ACTA DE ABONO	TIENE EN CUENTA ABONO
CIVIL	1º CIVIL DEL CIRCUITO	
	2º CIVIL DEL CIRCUITO	
FAMILIA	1º PROMISCUO DE FAMILIA	
	2º PROMISCUO DE FAMILIA	Consulta oficio 177 del 25/02/2019
	LABORAL	JDO-1 PROM FLIA. GDOT. 07550 5-MAR-19 16:20

RECIBIDO,



**Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Girardot - Cundinamarca**

INFORME SECRETARIAL. . Girardot, Cundinamarca, **Seis (06) de mayo de 2.019.** Luego de recibida por reparto la presente Acción Constitucional, pasa al Despacho del señor Juez informando que se registra bajo el radicado No.253073184001201900068 Tomo I de 2.019 Fl. 68. Se recibe con 2 copias adicionales. Sírvase resolver.


LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
Secretaria Ad Hoc.-



*Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Girardot - Cundinamarca*

Página 1

Seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso	Acción de tutela
Accionante:	CARLOS ARTURO ROZO CORTES
Accionada	COMISION NAL SERVICIO CIVIL Y OTROS
Radicado	No. 25 307 3184 001 2019 00068
Providencia	Auto Interlocutorio No. 0107
Decisión	Admite tutela

Siguiendo el postulado del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el canon especial contenido en el Decreto 2591 de 1991, este Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD DE ACCIÓN DE TUTELA que interpone en nombre propio el señor CARLOS ARTURO ROZO CORTES con C.C. 80.758.734, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración al derecho fundamental al Debido Proceso.

SEGUNDO: VINCULESE al presente trámite constitucional a la Alcaldía de Girardot, a la Fundación Universitaria del Área Andina y a todas y cada una de las personas que se hicieron partícipes de la convocatoria 507 – 591 de 2017 realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para este último efecto, oficiase a la Dirección de Sistemas de la Rama Judicial, para que incorpore esta providencia en la página web de la Rama Judicial, haciéndoseles saber que cuenta con el término de un día para pronunciarse frente a los hechos de la presente acción de tutela.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al extremo accionado y a las vinculadas por el medio más expedito y eficaz, para que en el término de **un (1) día**, contado a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, ejerza su derecho a la defensa, emitiendo contestación a los hechos allí deprecados y allegue las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite.



*Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Girardot - Cundinamarca*

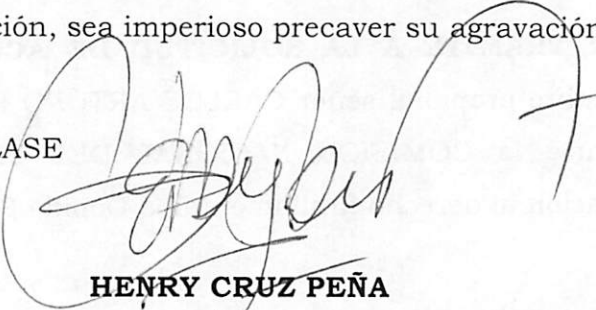
Página 2

CUARTO: Téngase en cuenta como pruebas documentales las que se recauden en el trámite.

QUINTO: Dar conocimiento al accionante de la iniciación de la acción por el medio más expedito y eficaz.

SEXTO: NIEGUESE la medida provisional solicitada por el accionante, como quiera que no se cumple con el presupuesto del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, ya que de los argumentos fácticos expuestos por hipótesis “ (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.¹

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HENRY CRUZ PEÑA
Juez

¹ A-258 de 2013